



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO No. 761

Sucesión No. 2023-00241-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término concedido para corregir la demanda de la referencia, se advierte que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de inadmisión, mismo que fue notificado por estados el 04 de julio del hogaño, pues, si bien aportó escrito de subsanación y aclaró con suficiencia el punto uno, omitió para el punto dos aclarar con precisión tal como se lo había referido el Despacho la participación del causante en dichas mejoras, a la fecha y pese a haberse allegado escrito de subsanación se desconoce si los bienes mejorados son o no propiedad del causante, igualmente se desconoce el avalúo catastral de los bienes sobre los cuales se realizaron las mejoras, en tanto, no se oporto el documento idóneo.

Debido a lo anterior, los yerros advertidos no fueron subsanados en debida forma, pues la subsanación hecha tampoco permite establecer la cuantía del presente asunto, pues pese a que se requirió al demandante a que fije la cuantía conforme a las reglas procedimentales establecidas en el C.G.P. art. 26 numeral 5, el apoderado judicial insiste en hacer la sumatoria del avalúo de los bienes incluyendo avalúos comerciales en el caso de las mentadas mejoras, hecho que hace que persista el error al momento de establecer la cuantía.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la partemotiva del presente proveído.
2. Archivar previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f380312b1f746331cddc8891fcfde994c62fa7b8b4958e9282558bb2e2761a58**

Documento generado en 18/07/2023 09:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>